

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220026500**.

Cumplida la medida de saneamiento decretada en la vista pública celebrada el día 1 de febrero del año en curso, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuarán la etapa inicial, la de instrucción y juzgamiento y de ser posible se proferirá la sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **jueves 27 de abril de 2023, a las 10:30 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, Lifesize u otra.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes, incluidos los testigos. Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar a las partes intervinientes de la demanda para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de manera oficiosa por el Despacho.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de la demanda.

1.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir el demandado.

1.3. Testimonio: Se decreta la comparecencia la declaración de Mario Santiago Cuervo Oviedo y Mauricio Daniel Giraldo Franco, cuya asistencia deberá ser garantizada por la parte interesada.

1.4 Exhibición documental: Téngase en cuenta que la parte demandada allegó los extractos bancarios de las cuentas peticionados, a los cuales se puede acceder con el número de cédula del demandado.

1.5 Oficios: Obre en autos la documental allegada por Bancolombia S.A., respecto de los extractos bancarios del demandado.

1.6 Dictamen pericial: En atención a que no se cumplen con los presupuestos del artículo 227 del C. G. del P., puesto que a ser un experticio respecto del propio demandante debió aportarse con el escrito de demanda.

2. Solicitadas por la demandada:

2.1. Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir el demandante.

3.3. Testimonio: Se decreta la comparecencia la declaración de María Teresa Monroy Sánchez, Gladys Vega Acero, Eunice López Contreras, Salvador Buitrago Gálvez y María Isabel Hernández Duarte, cuya asistencia deberá ser garantizada por la parte interesada.

El Despacho con apoyo en el artículo 212 del Estatuto Procesal, limita el decreto de testigos a los indicados anteriormente, en atención a que según lo dicho en el escrito donde fueron peticionados, los declarantes van a dar fe de los mismos hechos.

3.4 De oficio: En atención a la prueba peticionada de oficio, en el sentido que se oficie a una entidad, el Despacho niega la solicitud ya que no se acreditó que, de manera previa, se intentó obtener la documental requerida mediante la formulación de derecho de petición, conforme el deber establecido en el numeral 10° artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033, hoy 3 de marzo de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2b8e470212ffc31a80cf65a46460390ac4d607d1c5196e156381d99e984f0f**

Documento generado en 03/03/2023 06:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>